



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROHÍBE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, LA EXIGENCIA DEL USO DE DETERMINADOS TIPOS DE UNIFORMES, CALZADOS Y CORTE DE CABELLO A LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto prohibir a las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica y superior la exigencia del uso de determinados tipos de uniformes, calzados y corte de cabello a las y los estudiantes.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad contribuir con el fortalecimiento de la autoestima y el reconocimiento de la diversidad de pensamiento, la libertad de acción y elección de la vestimenta, para eliminar todo acto de discriminación y exclusión producto de estereotipos o estigmatizaciones en las y los estudiantes de la educación básica y superior.

Artículo 3.- Prohibición de la exigencia del uso de uniforme, calzado y corte de cabello a las y los estudiantes de la Educación Básica

- 3.1 Los directores, docentes y auxiliares de las instituciones educativas públicas y privadas que imparten servicios de educación básica están prohibidos de exigir el uso de uniforme y calzado escolar único o de otra índole, así como el corte de cabello tipo escolar, militar u otros, a las y los estudiantes durante la jornada escolar, bajo responsabilidad administrativa funcional.
- 3.2 Está totalmente prohibido la exigencia del uso de faldas en las estudiantes de la educación básica.
- 3.3 Las y los estudiantes asisten a la jornada escolar usando la vestimenta, calzado y corte de cabello de su elección que les brinde comodidad y versatilidad.

Artículo 4.- Prohibición de la exigencia del uso de uniforme, calzado y corte de cabello en la Educación Superior

- 4.1 Los directores, docentes y auxiliares de las instituciones educativas públicas y privadas que imparten servicios de educación superior están prohibidos de exigir el uso de determinados uniformes, calzados y cortes de cabello, a los y las estudiantes de dichas instituciones educativas, bajo responsabilidad administrativa funcional.
- 4.2 Las y los estudiantes deciden la vestimenta, calzado y corte de cabello de su elección que les brinde comodidad y versatilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite las disposiciones reglamentarias según lo dispuesto en la presente Ley en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 15:22:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Sobre la Educación Básica y Superior:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante su artículo 7, establece que *"todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. (...)";* al respecto, nuestra Constitución Política del Perú, establece en el numeral 2 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a *"la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*.

Sobre el derecho a la educación, la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante su artículo 26 establece que *"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. (...). 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; (...)"*.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, establece que, *"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos*

medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (...); d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; (...)."

Sobre el particular, nuestra Constitución Política del Perú, establece en el artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, debiendo el Estado reconocer y garantizar la libertad de enseñanza.

En esa línea, el artículo 14 de la Carta Magna señala, entre otros aspectos que, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, siendo deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Del mismo modo, el artículo 16 de nuestra Constitución Política indica que, tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. De manera que, es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. En ese sentido, la educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad.

El artículo 17 de la Carta Magna establece, entre otras disposiciones que, la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias, precisando que, en las instituciones del Estado, la educación es gratuita. Por ello, con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la

creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo.

En esa línea, el artículo 14 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Código de los niños y adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

Al respecto, la Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 12 señala que, *"para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, siendo que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales"*.

Asimismo, el artículo 29 de la citada Ley 28044, establece que el Sistema Educativo comprende las siguientes etapas:

a) Educación Básica

La Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.

Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje.

b) Educación Superior

La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias

profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

Sobre la educación básica regular, el artículo 36 de la citada Ley 28044, establece que *“es la modalidad que abarca los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.*

El precitado artículo detalla que la Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación primaria constituye el segundo nivel de la educación básica regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus

potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

c) Nivel de Educación Secundaria

La educación secundaria constituye el tercer nivel de la educación básica regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

De manera que, tal como se puede verificar, en el marco de las normas internacionales y nacionales detalladas, el derecho a la educación básica, que comprende nivel inicial, primaria y secundaria, son obligatorias y gratuitas, por lo que el Estado debe asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o **físicas**, debiendo garantizar que todos los ciudadanos gocen de dicho derecho de manera oportuna, eficiente y de calidad. De igual forma, la Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos por lo que debe ser fomentada en la sociedad.

Sobre la eliminación de la exigencia del uso de un uniforme en la educación básica y superior:

En la página web de *Compartir en familia*¹ se analizan los pro y contras del uso de los uniformes, en esta oportunidad nos basamos en las desventajas como se detalla:

"Desventajas de los uniformes"

- *Limitan la individualidad y la personalidad de cada niño.*
- *Reducen la creatividad y la exploración personal.*
- *Pueden resultar sexistas y crear diferencias entre sexos si se obliga a ir a las chicas con falda.*
- *Son difíciles de encontrar fuera.*
- *Algunos uniformes, o ciertas partes de los mismos, pueden resultar peligrosos o inseguros."*

Entre la más resaltante desventaja esta la homogeneización y estandarización quitándoles la posibilidad de contribuir al fortalecimiento de la heterogeneidad y a la diversidad como fuente de distinto.

Por otro lado, la experiencia de autores mexicanos como José Carlos Vázquez Parra y Domingo Cross y León, que nos entrega el artículo *Entre la igualdad y el binarismo. Una aproximación mexicana al uso de uniformes escolares*, haciendo referencia a lo necesario de la innovación y la adaptación a los tiempos modernos como cuando nos dice: *"El origen de los uniformes escolares tiene claras influencias religiosas, y su primordial motivación histórica era la adopción de valores como la humildad y el reducir cualquier tipo de desigualdad. Conforme han avanzado los siglos, el objetivo mismo de su uso puede llegar a ser cuestionado ante la presencia de estudiantes con una identidad de género diversa, pues terminan siendo un factor de segregación e invisibilización. La problemática social que implica la perpetuación del binarismo de género en los uniformes escolares, trae consigo no solo la negativa de representación de este colectivo de estudiantes, sino también un retroceso en el deseo de las*

¹ Texto extraído de la siguiente página: <http://dev.compartirenfamilia.com/que-tiene-de-bueno-o-malo-el-uso-de-uniformes-en-el-colegio>

instituciones educativas de ser cada vez más inclusivas y diversas. Por lo anterior, el presente ensayo crítico hace una reflexión basada en un análisis histórico-sociológico a partir de un recorrido cronológico en torno a la necesidad de abolir el género como elemento diferenciador de los uniformes escolares, partiendo desde la hipótesis de que esto es contrario a la razón originaria de estas indumentarias. En conclusión, se plantea la necesidad de volver al sentido original de estas prendas, como herramientas escolares promotoras de la igualdad, considerando la diversidad que se vive en los espacios educativos contemporáneos".²

Asimismo, se precisa que en "Países como Japón y Australia, desde el 2014, han venido discutiendo sobre la conveniencia del uso de uniformes escolares, sobre todo, considerando la cada vez mayor presencia de estudiantes que no se identifican con las normas binaristas de género y quienes manifiestan su rechazo hacia el diseño y adopción de estos (Parrondo, 2017). En México, estas medidas también han comenzado a considerarse, aunque existe una fuerte presión política por grupos conservadores que no comprenden la relevancia del tema, y que se aferran a patrones hegemónicos tradicionales, por encima de las necesidades de las y los estudiantes (Arce & Martínez, 2019)."

Tal como puede apreciarse, por una parte, ya existen países que han ido innovando y recreando las mentes para darle una mirada diferente al uso binario de los uniformes y por otra parte es evidente que existen intereses dogmáticos radicales que terminan por imponer sus ideales sin considerar lo que realmente quieren los estudiantes y que es lo más importante para ellos.

De igual forma, en el citado artículo *Entre la igualdad y el binarismo. Una aproximación mexicana al uso de uniformes escolares*, señalan que "La separación por género de los uniformes escolares no debería ser algo asignado institucionalmente, ya que ello tiene implicaciones en la vida de las y los estudiantes, siendo ellos quienes deberían elegir sus expresiones de género a partir de su percepción de sí mismos. Así, los antecedentes planteados permiten apreciar que la adopción del uso de uniformes efectivamente cuenta con argumentos suficientes

² Texto extraído de la siguiente página:
<https://www.redalyc.org/journal/870/87071846002/87071846002.pdf>

para su implementación en cierto momento histórico, pero que más allá de una vestimenta, los uniformes son herramientas de fomento de ciertos valores que, a la par de los cambios sociales, también deben ir evolucionando. El motivar la adopción de uniformes verdaderamente genéricos no solo permite seguir respetando su razón de ser: la promoción de la igualdad económica de los estudiantes, sino también el considerar las nuevas necesidades sociales, rompiendo con los estereotipos arraigados por el sexo y el género como normas."

De manera que la promoción de la igualdad y la equidad debe ser evidenciada en los hechos y no solo en el discurso, una de las expresiones vivas de identidad y respeto a las diferencias es considerar la capacidad de elección de los estudiantes de su vestimenta, corte de cabello y en el caso de las mujeres la opción del uso de faldas.

Así también en las conclusiones, José Carlos Vázquez Parra y Domingo Cross y León, señalan que *"según Rich (1986), cuando alguien con autoridad describe el mundo y tú no estás en él, hay un momento de desequilibrio psíquico, como si te miraras en el espejo y no vieras nada. Esta frase es fácilmente trasladable al terreno educativo, dentro del cual las y los estudiantes deben comprender el rol que desempeñan dentro de la sociedad, considerando sus habilidades y competencias, así como también sus creencias y diferencias, mismas que les permitirán enriquecer su aportación como agentes sociales. Sin embargo, si dentro de sus escuelas, sus necesidades son invisibilizadas, es como si ellos mismos no fueran importantes y, por ende, socialmente considerados"*.

Asimismo, concluyen que *"alcanzar una verdadera inclusión educativa debe traer aparejado un compromiso no solo institucional, sino también de toda la comunidad que interactúa con los centros de formación, sin importar su nivel. Hay que retomar el sentido mismo de estos espacios, en donde su objetivo es buscar el desarrollo de las y los estudiantes, franqueando cualquier factor que pudiera limitar o restringir su formación integrada y plena. Se reconoce que el cambio en los uniformes escolares no es una solución profunda, ni definitiva, pero atiende a una de las primeras necesidades de la comunidad no binaria, el ser visibilizados y reconocidos"*.

De manera que, la educación debe aspirar al pleno desarrollo de la personalidad por ello no es coherente que se exija una vestimenta única, un corte de cabello único si se requiere fortalecer la autoestima, este tipo de exigencias por el contrario genera inseguridades, frustraciones y lo que es más peligroso es la disminución de la autoestima y el uso de sus libertades.

Se debe promover el desarrollo del sentido de la dignidad entre los estudiantes, lo cual implica animarlos a generar una identidad fuerte y una personalidad que lo haga sentirse bien y con una autoestima alta, por lo cual sus elecciones en cuanto a sus vestimenta o corte de cabello le darán un agregado importante a su liderazgo e interacción positiva con sus pares.

De otro lado, en el Perú María Villalobos pudo investigar que: *"Cuando 353 alumnas, entre 11 y 18 años, opinaron sobre el uso de la falda escolar, las reacciones no se hicieron esperar. El estudio Uso de la falda escolar y su relación con las desigualdades de género en el sistema educativo, de la abogada Lizbeth Yllanes, indicó que 8 de cada 10 alumnas prefiere no usarlas, por ello decidimos apoyarlas a través de una campaña sobre este problema. Algo simple pero significativo como el uso de la falda escolar libera nuestra memoria y esperanza, así como nuestros miedos y prejuicios. Incluso se ha considerado esta denuncia como una cortina de humo y parte de la inexistente ideología de género".*

Dicha publicación que salió en el 2019 en el dominical del diario El Comercio³ evidencia que la mayoría de las estudiantes no está de acuerdo con el uso de la falda y que preferiría una alternativa distinta para no solo ser estereotipada sino implícitamente no ser acosada.

Por otro lado, en el portal web Defensoría del Usuario del Ministerio de Educación⁴, se indica:

³ Información extraída del siguiente link:
<https://elcomercio.pe/eldominical/voz-estudiantes-noticia-612606-noticia/>

⁴ Información extraída del siguiente link.
<https://sites.minedu.gob.pe/sigec/2022/03/01/es-obligatorio-el-uso-de-uniforme-escolar/>

“¿Es obligatorio el uso de uniforme escolar?”

En las instituciones educativas públicas no es obligatorio el uso de uniforme escolar, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial No 447-2020-MINEDU, que aprueba la “Norma sobre el proceso de matrícula en la educación básica”. De vulnerarse dicha disposición, en el caso de colegios públicos, se deberá interponer la denuncia respectiva ante la UGEL a la que pertenece dicho colegio.

En las instituciones educativas privadas, el uniforme escolar es determinado por cada IE; sin embargo, estas no podrán condicionar su compra en establecimientos señalados con exclusividad. De presentarse el caso en instituciones educativas privadas, deberás interponer la denuncia respectiva ante la UGEL a la que pertenece dicho colegio, y ante el Indecopi”.

En esa línea, en una reciente nota de prensa del El Peruano⁵, publicada el 1 de marzo de 2023, se indicó que “(...) muchos padres de familia se preguntan si está prohibido que sus hijos usen algún accesorio o vestimenta distinta al uniforme escolar. Al respecto, el Indecopi señaló que los colegios privados cuentan con autonomía para establecer, a través de su reglamento interno, las disposiciones necesarias para el desarrollo del servicio educativo, pero que esto debe darse respetando los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución Política del Perú. **La institución señaló que, si bien los colegios pueden determinar la indumentaria que los alumnos deben usar, ello no debe desnaturalizar ni desconocer los derechos de los estudiantes a la identidad, al desarrollo a la libre personalidad, entre otros, ni tampoco encubrir actos de desigualdad o discriminación;** caso contrario, los órganos resolutivos del Indecopi, podrían iniciar un procedimiento sancionador e imponer multas de hasta 450 UIT, es decir S/2 227,500”. (Subrayado, cursiva y negrita es nuestro)

En esa línea podemos afirmar que la libertad de elección y decisión en la vestimenta y estilo de corte de cabello fortalece la personalidad y la autoestima, así como

⁵ Información extraída de:

<http://www.elperuano.pe/noticia/206679-los-colegios-pueden-prohibir-el-uso-de-accesorios-o-vestimenta-distinta-al-uniforme-escolar-sepalo-aqui>

contribuye con la definición del carácter y la seguridad de lo que se dice y hace, otorgando a los estudiantes la capacidad de desenvolverse con seguridad y solvencia.

La obligatoriedad del uniforme único y el corte de cabello escolar o militar limitan la capacidad de decisión y libertad de elección de ellos estudiantes, así como también los estandariza afectando el sentido de diversidad de los estudiantes.

No obstante que en las instituciones educativas públicas no es obligatorio el uso de uniforme escolar, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial No 447-2020-MINEDU, que aprueba la “Norma sobre el proceso de matrícula en la educación básica”, en la práctica no se cumple, porque no se tiene sanciones al respecto.

De manera que resulta necesario prohibir a las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica y superior la exigencia a las y los estudiantes del uso de determinados tipos de uniformes, calzados y corte de cabello.

Fórmula Legal:

En ese sentido, se propone prohibir a las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica y superior la exigencia a las y los estudiantes del uso de determinados tipos de uniformes, calzados y corte de cabello. Ello, con la finalidad contribuir con el fortalecimiento de la autoestima y el reconocimiento de la diversidad de pensamiento, la libertad de acción y elección de la vestimenta para eliminar todo acto de discriminación y exclusión producto de estereotipos o estigmatizaciones en las y los estudiantes de la educación básica y superior. Por lo que se establece:

En la educación básica:

- Que, los directores, docentes y auxiliares de las instituciones educativas públicas y privadas que imparten servicios de educación básica están prohibidos de exigir el uso de uniforme y calzado escolar único o de otra índole, así como el corte de cabello tipo escolar, militar u otros, a las y los estudiantes durante la jornada escolar, bajo responsabilidad administrativa funcional.

- Que, está totalmente prohibido la exigencia del uso de faldas en las estudiantes de la educación básica.
- Que, las y los estudiantes asisten a la jornada escolar usando la vestimenta, calzado y corte de cabello de su elección que les brinde comodidad y versatilidad.

En la educación superior:

- Que, los directores, docentes y auxiliares de las instituciones educativas públicas y privadas que imparten servicios de educación superior están prohibidos de exigir el uso de determinados uniformes, calzados y cortes de cabello, a los y las estudiantes de dichas instituciones educativas, bajo responsabilidad administrativa funcional.
- Que, las y los estudiantes deciden la vestimenta, calzado y corte de cabello de su elección que les brinde comodidad y versatilidad.

Finalmente, mediante una única disposición complementaria final se propone que el Poder Ejecutivo emita las disposiciones reglamentarias según lo dispuesto en la presente Ley en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Lo antes propuesto va en la misma línea de nuestra Constitución, que establece que en el país hay libertad de enseñanza, lo cual implica también una libertad de aprendizaje en los alumnos, que incluye que puedan tener libertad para elegir cómo vestir y lucir físicamente al momento de aprender.

Asimismo, de acuerdo a nuestra Carta Magna, se debe promover una educación libre de discriminación, lo que implica aceptar los estudiantes tal como son y con sus propias elecciones al momento de acudir a sus jornadas de estudios, lo que incluye su vestimenta y corte de cabello, no se puede excluir a ningún estudiante o juzgarlo

por razones de vestimenta o corte de cabello y menos que se le prive de una educación por este tipo de motivos.

La educación al ser obligatoria no puede ser exclusiva para algunos y no debe pretender tener exigencias que no son importantes, la vestimenta o el corte de cabello no determina la capacidad de los estudiantes, contrariamente cuando un estudiante elige su vestimenta y corte de cabello lo hace para fortalecer su autoestima y determinar su personalidad por ello establecer restricciones al respecto afecta directamente al estado socioemocional del estudiante y colisiona con la equidad y el acceso a la educación como derecho fundamental.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la ley incorporará en nuestro sistema jurídico peruano una nueva norma que permita una alternativa diferenciada e innovadora en el escenario social y particularmente educativo porque se pretende abordar desde el punto de vista de las y los estudiantes una lógica que hace real y objetiva el respeto a la identidad y al proceso de construcción de los estudiantes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, toda vez que tendrá impacto en la educación reduciendo la discriminación y exclusión a las y los estudiantes de la educación básica y superior; al mismo tiempo, de generar condiciones para la justicia social y la equidad y acceso a la educación como derecho fundamental, y la capacidad de elegir de los estudiantes en consideración de la construcción de su identidad y libertad de decisión y elección.

De alguna manera la fuerza de la arbitrariedad del uso del uniforme y la exigencia del corte de cabello o el uso de las faldas en las estudiantes tendrá efectos adversos si se logra aprobar esta ley que de ninguna manera requeriría de una inversión del estado.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el período 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

"(...)

Eje 4: Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes.

4.1 Recuperar y consolidar los aprendizajes de la educación básica, superior y técnico-productiva con enfoque territorial.

Líneas de intervención

(...)

4.1.5 Incrementar el acceso a la educación superior.

(...)

4.1.9 Promover la práctica regular de la actividad física, la recreación y el deporte para una vida activa y con buena salud mental.

(...)

4.1.11 Desarrollar modelos diferenciados que permitan la movilización por la lectura y escritura, así como por el pensamiento crítico, creativo e innovador, de niños, jóvenes y adultos.

(...)"

4.2 Revalorizar la carrera docente y el fortalecimiento de la formación inicial y en servicio.

Líneas de intervención

(...)

4.2.5 Promover la especialización en temas de investigación, innovación, currículo, evaluación y nuevos modelos educativos, mediante becas a docentes reconocidos por sus innovaciones y buenas prácticas educativas.

(...)"

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, específicamente con los temas: 33. Regulación del magisterio, la educación y a los docentes. 35. Apoyo a los estudiantes. 36. Mejora en la educación. 39. Modificaciones a la ley universitaria y fortalecimiento de la Sunedu.
- Política 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, específicamente con los temas: 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud. 66. Derechos relacionados al cuidado.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:



- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: "(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...)"
- Política de Estado 12, referida al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, que establece, entre otros aspectos, que el Estado "(a) Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) Eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (d) Afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) Profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) Mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (h) Erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (...)"
- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros temas, que con este objetivo el Estado: "(...) (d) Garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (k) Fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (...)"